

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 04 de noviembre de 2020, y notificada en el estado N° 57 del 05 de noviembre del presente año, razon por la cual la parte demandante tenia los días 06, 09,10,11, y 12 del mismo mes para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	VIVIAN MILAGRO ROMERO PACHECO.
DEMANDADO	RICARDO JAVIER ROMERO DE LA CRUZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00106-00.

En providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, el despacho dispuso inadmitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por la señora VIVIAN MILAGRO ROMERO PACHECO contra RICARDO JAVIER ROMERO DE LA CRUZ, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la demandante no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por la señora VIVIAN MILAGRO ROMERO PACHECO contra RICARDO JAVIER ROMERO DE LA CRUZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9b2ef37694abe9b5ab520a78e281dd15b5d4b20d0a07dea6020d62f0fa678a

Documento generado en 30/11/2020 03:53:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>